



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Excepción
	Rehusado	Rehusado	No Rehusado
	Cerrado	Cerrado	No Cerrado
	Dirigido a Fines	Faltante	Aprobado (Causado)
	No Resión	Falta Vaga	
Nombres de Delinquentes: nes C.C. 22-04-16 C.C. 1.024.469.127 Centro de Distribución: 22-04-16 Observaciones: Caso No 8 2503 2 P. Blanco F: Obno Cruz y Blaque 6A5# 1746			

Bogotá D.C., 03 de abril de 2019
SDM-SC- 67460

Señor(a):
WILSON ALBEIRO TRILLOS RODRIGUEZ
Carrera 83 B No. 73 F-58 Sur
Barrio Bosa San Pedro
Cel 3148527127
Ciudad

REF: RTA-SDM-88117/2019

Señor(a) TRILLOS:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema SICON-ETB bajo el número de identificación 79453792 se encuentra(n) el (los) comparendo(s) Nro(s).

CDMPARENDO	FECHA	PLACA	DIRECCION	RECIBIDO/DEVUELTO
11801800880818135354	09/09/2015	NRK61D	MANUAL	VIGENTE
11001000000020528581	08/23/2018	RK81D	MANUAL	VIGENTE
118018000000z1296528	09/018/2018	RK61D	MANUAL	VIGENTE

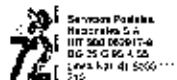
en estado "VIGENTE(S)" y el(los) mismo(s) no corresponde(n) a comparendo(s) electrónico sino a comparendo(s) MANUALE(S). Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1363 de 2010, obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviera."

Y que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido: "Comparendo: Orden formal de notificación de el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la in de una infracción."



REMITENTE
Nombre: Ramón Sosa
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad

Rad: 0312 13 N° 37 - 35

Rad: BOGOTÁ D.C.

Intermedio: BOGOTÁ D.C.
digo Postal: 111511000
Vía: YC22629975200

DESTINATARIO
Nombre: Ramón Sosa
SEN ALBEIRO TRILLOS

Rad: 0312 83 B 73 F 58 SUR SR
SA SAN PEDRO

Rad: BOGOTÁ D.C.

Intermedio: BOGOTÁ D.C.

digo Postal: 110751336
digo Pre-Admisión:
14/2019 14:06:12

Intermedio: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
11/14/2019 14:06:12

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las s por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

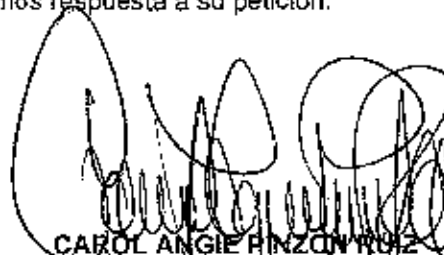
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **1100100000080010135354**, **1100180080000020528501** y **1108100800880021296528**, a la fecha no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1363 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhan J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10756

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-88117/ WILSON ALBEIRO TRILLOS RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-67460 d el 03 DE ABRIL DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADD), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-88117.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HDY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
CAROL ANGIE PINZON RUIZ